



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0274-2017-GGM-MPC

Cañete, 09 de Noviembre de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 33-CONSORCIO GENESIS-2017, de fecha 14 de Octubre de 2017, solicita Ampliación de Plazo N°02 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACION SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

CARTA No.033-CONSORCIO GENESIS-2017, recepcionado por la supervisión con fecha 15 de octubre del 2017, el "CONSORCIO GÉNESIS", formaliza su solicitud de ampliación de plazo No. 02, por el termino de 19 días calendario por causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del Expediente Técnico de obra, en contratos a precio unitarios". Respecto al plazo necesario para ejecución de adicional de obra No. 01, cuantificado desde el 01/10/2017 hasta el 19/10/2017

Que, de conformidad con el literal p) del Artículo 1° de la Resolución N° 230-2017-AL-MPC, de fecha 15 de setiembre del 2017, establece delegar las facultades señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225, modificado mediante Decreto Legislativo No. 1341 en adelante "Ley" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, al Gerente Municipal: "Resolver la solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías, en general, consultoría de obras y obras; para cada caso concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento"

Que, con Informe N° 1997-GODUR-MPC de fecha 31 de octubre del 2017 y mediante Informe N° 2059-GODUR-MPC de fecha 08 de noviembre del 2017, manifiesta técnicamente sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo No. 02, por el termino de doce días calendario, que se contabiliza desde el 01 hasta el 12 de octubre del 2017 y solicita opinión legal con la finalidad que se emita el informe y acto respectivo;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0274-2017-GGM-MPC

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. (caso concreto).
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0274-2017-GGM-MPC

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su Informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

Que, de acuerdo al Anexo Único de Definiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que el cuaderno de obra es el documento que debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a sus consultas;

Que, remitiéndonos a la fotocopia del Cuaderno de Obra que se adjunta en autos, no se evidencia el inicio ni el final sobre las circunstancias que a criterio del residente determinan la ampliación de plazo; no obstante, la normativa referenciada precedentemente señala la obligación de realizar dicha acción, cuando menos al inicio y final del hecho que determina la causal de ampliación de plazo, dado a que estos hitos son necesarios, entre otros, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo;

Que, del mismo modo, por la particularidad del caso, de ejecutar adicionales de obra por mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, atendiendo del mismo modo que el adicional es por mayores metrados no contemplados en el expediente técnico, este se ejecutará al finalizar la obra, por lo que el sustento de la demora en la notificación no es óbice para retardar su ejecución, ni para cuantificar la demora en su autorización como lo ha sustentado el contratista;

Que, no obstante, debemos señalar que conforme a los informes de ingeniería contenidos en el Informe N° 796-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC e Informe N° 2059-2017-GODUR-MPC el sustento técnico para la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 se aboca a la ejecución del adicional de la obra, conforme al Asiento N° 114 de fecha 04/10/2017 el Residente de Obra señala que no hay respuesta de parte de la entidad sobre el adicional de obra N° 01, presentado el 01 de setiembre; del cual se tiene que ha presentado y ejecutará un adicional de obra, para cuyo efecto debe concederse la ampliación de plazos para su realización, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural por el plazo de 12 días;

Que, mediante Informe Legal N° 442-2017-GAJ-MPC de fecha 09 de Noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, por cuestiones procedimentales, aspectos netamente formales, este despacho opina por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado; 2) Que, no obstante, por cuestiones de fondo y aspectos técnicos resultaría procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por el término de 12 días calendarios respecto a la ejecución del adicional de obra correspondiente al Contrato N° 08-2017-MPC/OBRA de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Urbanización Santa Rosa, distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima"**, por los sustentos expuestos en el presente informe;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0274-2017-GGM-MPC

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 12 días calendarios, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACION SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"**, prorrogando el término del plazo contractual de la obra al 12 de octubre de 2017 por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

2017 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
JALINO ALEJANDRO JULIAN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL